

**ANDREI CALEB PABON MARQUEZ**  
**Abogado – Universidad Libre de Colombia**  
**Especialista en Derecho Procesal.**



Señores,  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA.**  
E. S. D.  
Ocaña – Norte de Santander.

**RADICADO:** 544984053002-2017-00141-00  
**DEMANDANTE:** CENS S.A. E.S.P.  
**DEMANDADO:** CARLINA LEON.  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN.

Reciban un cordial saludo,

Andrei Caleb Pabón Márquez, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P.**, me permito acudir respetuosamente ante su despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra de la decisión adoptada mediante auto de fecha 14 de octubre de 2021, en lo concerniente a la practica del dictamen pericial y seguidamente, la carga procesal de asumir el costo de la experticia. Lo anterior, siendo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, a saber:

#### **I. PROCEDIMIENTO PARA LA PRACTICA DEL DICTAMEN.**

Sea del caso inicialmente precisar que conforme lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, que regula el trámite de los procesos judiciales de imposición de servidumbre de energía eléctrica, más específicamente en su artículo 2.2.3.7.5.3, numeral quinto, dispone el procedimiento a seguir cuando se presente oposición al estimativo de perjuicios por parte del demandado, encontrando lo siguiente:

*“5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.*

**El avalúo se practicará por dos peritos escojidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi”** (Negrilla y subraya fuera de texto).

En ese orden de ideas y considerando que la orden impartida por el despacho en el proveído de fecha 14 de octubre de 2021, en lo relativo al requerimiento que se le hiciera al perito designado Wilson Quiroga Ortega, es la siguiente:

*“(…) Designese perito al profesional Ing. Wilson Quiroga Ortega (...) y proceda a la práctica del avalúo de los daños que se causaron en el inmueble objeto de litis y se tase por este, la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre conforme lo señora la Ley 56 de 1981 artículo 2.*

Correo electrónico: [andrei.pabon@depisas.com](mailto:andrei.pabon@depisas.com)

Contacto: 3163277269



**Comuníquesele su nombramiento y si acepta, concédasele el término de diez días para que rinda su informe, término que empezará a contar a partir de la aceptación**.  
(Negrilla y subraya fuera de texto)

Corolario a lo anterior, la orden impartida difiere del procedimiento legal estipulado mediante el Decreto 1073 de 2015, compilatorio de la Ley 56 de 1981, toda vez que tal precepto normativo dispone que la experticia deberá elaborarse por dos peritos en conjunto: uno de la lista de auxiliares de la justicia y el otro de la lista suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Ello considerando que en el caso de existir discrepancia en la estimación de daños e indemnización fijada por los peritos en conjunto se nombrará un perito de la lista proporcionada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que dirima el valor de la compensación y/o indemnización por concepto de la imposición de la servidumbre de energía eléctrica.

Por tal razón, se solicita respetuosamente reconsiderar la decisión asumida en el auto objeto del presente recurso y conminar al perito IGAC **Wilson Quiroga Ortega** para que se abstenga de practicar el dictamen pericial por separado y una vez comunique su aceptación y se posesione proceda a practicar en conjunto como se le informa en el proveído de fecha 14 de octubre de 2021, el informe de avalúo en compañía del perito auxiliar de la justicia que se designare como consecuencia de la lista que sea remitida por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

## II. GASTOS Y HONORARIOS DE LOS PERITOS.

En relación a los gastos o valores que deberán reconocerse a los peritos por la practica del dictamen el operador judicial dispuso en el proveído objeto de recurso lo siguiente:

*“(...) ADVIERTASE a las partes que las erogaciones que se requieran para el desarrollo de la probanza técnica, incluidas las expensas que correspondan a las reproducciones a que haya lugar, **serán sufragadas, en porciones iguales, por ambos extremos del litigio**”.* (Negrilla y subraya fuera de texto)

Frente a esta disposición, es menester precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 364 del Código General del Proceso, el pago de expensas y honorarios fijados en favor de los peritos designados en el trámite de un proceso judicial se sujetará a las siguientes reglas:

*“2. Los honorarios de los peritos **serán de cargo de la parte que solicitó la prueba**”.* (Negrilla y subraya fuera de texto)

Siendo así las cosas, el despacho considero ajustado fijar en igualdad de proporciones los gastos que resultaren como consecuencia de la practica del dictamen pericial. Sin embargo, resulta evidente apreciar que la solicitud de inconformidad con la estimación de los daños y el valor de la indemnización a que hubiere lugar por concepto de la imposición de la servidumbre que tuvo como consecuencia la practica del presente avalúo fue expresada por la parte demandada en su escrito de contestación de la demanda radicada el 05 de mayo de 2017, y como consecuencia de ello, se dispuso mediante auto calendado del 4 de septiembre de 2017 ordenar el nombramiento de peritos por oposición para la práctica de un avalúo con el objeto de tasar los daños y la indemnización a la que hubiere lugar.



Todo lo anterior, sin tener en consideración que no obra en favor de la parte demandada solicitud de amparo de pobreza que justifique asumir los costos o gastos derivados de la practica del dictamen pericial en igualdad de condiciones, evidenciando a su vez que es la parte demandada quien se beneficia finalmente con la incorporación de este dictamen al proceso judicial y en ese caso, si esta no puede asumirlos solo le restan dos opciones, a saber: a) desistir de la práctica de la prueba que necesita y continuar con el trámite del proceso judicial o b) aceptar la suma cosignada como compensación por parte de CENS S.A. E.S.P. al momento de presentar la demanda.

Corolario a lo anterior, se tiene que la prueba pericial objeto de discusión nació como consecuencia de la solicitud de oposición presentada por el demandado en su escrito de contestación, y no a raíz de la facultad oficiosa del juez dispuesta en el artículo 169 del Código General del Proceso, que establece:

***“Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas”*** (Negrilla y subraya fuera de texto).

Lo expresado puede advertirse del auto mencionado anteriormente de fecha 4 de septiembre de 2017 a través del cual se decretó la practica de pruebas y se estableció:

**“PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**4. Peritaje. Solicita la parte demandada un peritaje conforme el procedimiento legal.”**

Por los motivos anteriormente expuestos, es dable colegir que la carga de asumir los costos de la prueba pericial deben recaer única y exclusivamente en la parte demandada, quien en su escrito de contestación decidió oponerse a las pretensiones de la demanda interpuesta por **CENS S.A. E.S.P.**

En ese orden de ideas, y atendiendo las prerrogativas establecidas por el legislador en el Código General del Proceso, se solicita amablemente a su señoría atender las siguientes:

**III. PETICIONES.**

- I. **REPONER** las ordenes impartidas en el auto objeto de recurso y conminar al perito IGAC **Wilson Quiroga Ortega**, para que se abstenga de practicar el informe de avalúo por separado y se ordene la practica en **CONJUNTO** con el perito auxiliar de la justicia que se designare para el efecto de la lista suministrada por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander.
- II. **CORREGIR** el auto objeto de discusión y excluir a mi representada de la obligación concerniente en contribuir en igualdad de condiciones al pago de los gastos en que incurran los peritos designados por la oposición de la parte demandada y finalmente,
- III. **IMPONER** con cargo a la parte demandada la obligación de asumir los costos derivados de la practica del dictamen pericial, así como, cualquier otro tipo de erogación necesaria para el desarrollo de la probanza técnica, incluidas las

**ANDREI CALEB PABON MARQUEZ**  
**Abogado – Universidad Libre de Colombia**  
**Especialista en Derecho Procesal.**



expensas que corresponda a las reproducciones a que haya lugar, así como, los honorarios de los peritos que efectuarán el informe de avalúo de daños e indemnización por concepto de la imposición de la servidumbre de energía eléctrica.

No siendo otro el objeto de la presente, agradezco de antemano la atención prestada.

**Favor acusar recibido del presente memorial.**

Respetuosamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'ANDREI CALEB PABON MARQUEZ', written over a horizontal line.

**ANDREI CALEB PABÓN MARQUEZ**  
Apoderado Judicial CENS S.A. E.S.P.  
C.C. 1090.495.719 de Cúcuta  
T.P. No. 325.565 del C.S. de la J.

Correo electrónico: [andrei.pabon@depisas.com](mailto:andrei.pabon@depisas.com)

Contacto: 3163277269